



DICTAMEN/SIN/004/2022



**CIUDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

P R E S E N T E S.

**Dictamen del Proyecto del Reglamento de Planeación Participativa para el
Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.**

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)

Atotonilco el Alto, Jalisco, a 18 de enero del 2022

Comisión Unipersonal.

Asunto: Se rinde dictamen.

JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES, en mi carácter de Presidente Municipal y ostentando de manera unipersonal la Comisión de planeación participativa para el municipio de Atotonilco el alto, jalisco, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II (segunda) y demás relativos y aplicables a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) y demás relativos y aplicables de Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno), 44 (cuarenta y cuatro) y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; someto a consideración de este H. Ayuntamiento, el **Dictamen del Proyecto del Reglamento de planeación participativa para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**; lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El presente reglamento ha sido creado para establecer las normas que rigen la participación ciudadana del Municipio, como un medio para lograr que la sociedad civil organizada jurídicamente o no, pueda tener acceso a una nueva forma de gobierno, en la cual se incluyan a todos los sectores de la sociedad Atotonilquense, como son los comités, grupos vulnerables, así como establecer los mecanismos de participación ciudadana en el Municipio.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa del **Dictamen del Proyecto del Reglamento de planeación participativa para el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**, para quedar como se muestra enseguida, derogando los anteriores.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO.

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Municipio de Atotonilco el Alto Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos de la planeación participativa de las actividades de la Administración Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Municipio y sus ciudadanos;
- II. Las bases para que el Titular del Poder Ejecutivo Municipal a través de la



- Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, coordine las actividades de planeación participativa del Municipio de Atotonilco el Alto Jalisco.
- III. Las bases para la integración, el funcionamiento y la coordinación de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación del Municipio.
 - IV. Las bases para la promoción y el fomento de la participación ciudadana activa y responsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, así como monitoreo y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento tendrán aplicación los siguientes términos:

I. Enunciados conceptuales:

- a) Agendas: compromisos adquiridos desde el ámbito Municipal, para coordinar y dar seguimiento a los objetivos de corto, mediano y largo plazo vinculados a los instrumentos de planeación referidos en La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Desarrollo: la evolución integral, sustentable, progresiva y permanente de los ciudadanos hacia mejores niveles de vida;
- c) Estrategia de desarrollo: principios y directrices fundamentales que orientan el proceso de planeación participativa del desarrollo para alcanzar los objetivos, propósitos y metas en el corto, mediano y largo plazo;
- d) Evaluación: conjunto de actividades estratégicas y de investigación encaminadas a valorar el avance de los objetivos de planes, políticas y programas públicos por implementar.
- e) Información de calidad: información estadística y geográfica útil para la planeación y el desarrollo en apego a estándares nacionales;
- f) Instrumentos de planeación participativa: los planes, programas y proyectos contemplados en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- g) Insumos: Políticas públicas municipales destinadas a resolver las necesidades de los ciudadanos para la mejora de las condiciones sociales.
- h) Matriz de Indicadores de Resultados: Instrumento conceptual que describe la lógica causal del fin, el propósito, los componentes y las actividades, considerando al menos el objetivo o resumen narrativo, así como indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de ellos;
- i) Objetivo: conjunto de resultados que un instrumento de planeación participativa específico pretende alcanzar, a través de la ejecución de determinadas acciones;
- j) Plan: documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las políticas, objetivos, metas, estrategias e indicadores en tiempo y espacio, así como las acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeta a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados;
- k) Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza: instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, diseñado para promover el desarrollo integral del Municipio, el cual deberá encontrarse armonizado a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;
- l) Planeación del Desarrollo: la ordenación racional y sistemática, y la coordinación y concertación de las acciones del Gobierno y la sociedad, para coadyuvar a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- m) Planeación Participativa: es un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, cuyo propósito es generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;
- n) Política pública: conjunto de acciones, estrategias, proyectos o programas públicos que diseña e implementan la Administración Pública, caracterizadas por ofrecer un conjunto de bienes y servicios articulados entre sí y vinculados al logro de un objetivo para atender un problema público específico;
- o) Programa Público: Instrumento de planeación participativa, referido al conjunto interrelacionado de actividades, que como procesos sistemáticos en las dependencias o entidades tienen la finalidad de atender un problema público



definido, a través de la entrega de beneficios tangibles, sean económicos, en especie, de infraestructura o servicios;

- p) Proyecto: bienes y servicios que produce y entrega el sector público, necesarios para alcanzar los objetivos y metas de un programa emanado del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

II. Enunciados orgánicos:

- a) COPPLADEMUN: es el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal.
- b) Instituto de Información: es el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- c) Secretaría: es la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- d) Sistema: es el Sistema Estatal de Planeación Participativa;

Artículo 4. EL Reglamento de planeación participativa para el desarrollo estará orientado bajo los siguientes principios:

- I. Atención a las necesidades prioritarias de la población: a través del diseño e implementación de políticas públicas, que tienen como objetivo el combate a la pobreza, el restablecimiento de las condiciones de salud necesarias para afrontar y eliminar cualquier evento que afecte en la salud de los Atotonilquenses, la desigualdad, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la satisfacción de las necesidades primordiales de las comunidades que generen progreso y felicidad, la exclusión social y la cultura de paz, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades que empoderen a las personas al incluirse en la toma de decisiones para la planeación participativa y desarrollo del Municipio.
- II. Congruencia: originada a partir de la articulación de los planes, programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;
- III. Continuidad: como resultado de la institucionalización de la planeación, a través de la cual las autoridades deberán asegurar que los planes, programas y proyectos trasciendan los periodos de la administración gubernamental;
- IV. Coordinación: como medio de enlace del Municipio con la sociedad para lograr los objetivos de los instrumentos de planeación;
- V. Evaluación: El plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como las políticas y los programas que de ellos se deriven, deberán considerar criterios de medición, cultura de la paz y valoración de cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Participación ciudadana: con el modelo de gobernanza, la ciudadanía participará en los procesos de planeación en todos los niveles. Se instalará un continuo ejercicio de diálogo colaborativo en las etapas del proceso integral de planeación, a través de consultas públicas, mesas de trabajo, foros participativos, entre otros;
- VII. Equidad de género: como la provisión equitativa de bienes y servicios de alto valor social para hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- VIII. Sustentabilidad ambiental: los instrumentos de planeación deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;
- IX. Transparencia: como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante el proceso integral de planeación y su aplicación, de conformidad con la legislación aplicable; y
- X. Desarrollo prioritario de los pueblos y comunidades indígenas, así como grupos vulnerables: como línea de acción estratégica que promueva la participación activa en la planeación para un desarrollo integral, con enfoque de derechos y pleno respeto a su identidad, cultura, formas de organización y vulnerabilidad social.

Artículo 5. Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de este Reglamento, dentro de su ámbito de competencia:



- i. El Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- II. La Dirección de Vinculación Ciudadana.
- III. El COPPLADEMUN
- IV. La Coordinación o Gerencia de Gabinete.
- V. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- VI. Los Consejos de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal.
- VII. Las demás dependencias, instancias u organismos de la administración municipal

Es obligación del Presidente Municipal a través de la Dirección de Vinculación Ciudadana y del Coordinador o Gerente de Gabinete, organizar y conducir la planeación participativa del Municipio con la participación de la ciudadanía del Municipio.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal en materia de planeación para el desarrollo:

- I. Coordinar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza su modificación o actualización;
- II. Remitir al Pleno del H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para que realicen sus consideraciones y aprobación;
- III. Establecer las prioridades del desarrollo a los departamentos de la Administración Municipal, que deberán ser consideradas en la elaboración y ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación del reglamento de planeación participativa;
- IV. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las Direcciones competentes;
- V. Rendir informe de los resultados que guarda la Administración Pública, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Vinculación Ciudadana lo siguiente:

- I. Coordinar el proceso integral de planeación participativa del desarrollo municipal, referido en el presente reglamento.
- II. Coordinar la promulgación, monitoreo y en su caso la evaluación y actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- III. Coordinar el proceso de elaboración del informe de los resultados que guarda la Administración Municipal conforme a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como su integración.
- IV. Verificar que los planes y programas mantengan congruencia en su elaboración y contenido para evitar inconsistencias y/o contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos proponiendo lineamientos en la formulación, programación, presupuestación, ejecución, monitoreo, evaluación y actualización.
- V. Estimar, promover, informar y evaluar el presupuesto participativo para el desarrollo municipal y regional.
- VI. Coordinar la integración de una red de planeación participativa entre los consejos de planeación y el COPPLADEMUN.
- VII. Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal respecto a la formulación y evaluación de los planes y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, cuando así lo requiera.

Artículo 8. Los instrumentos de planeación participativa aprobados conforme a este ordenamiento son de interés público, por lo que los servidores públicos de las dependencias que integran el Municipio, deberán de observar y aplicar en el ámbito de su competencia las políticas públicas de planeación que se establecen en la presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Planeación Municipal del Desarrollo

Artículo 9. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.



Artículo 10. De acuerdo a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Municipio deberá contar con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual será aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento. Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento donde se contemple su aplicación.

Artículo 11. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho y la igualdad de género.

Para el caso de que el Municipio cuente con presencia de Comunidad indígena, según el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, deberá incorporar un apartado específico sobre el desarrollo de dicha comunidad indígena, igualmente se deberá incluir a los grupos vulnerables. Para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión; regirá además la integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, servirá como insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismo que deberá sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE.

Artículo 12. El COPPLADEMUN es un organismo auxiliar del Municipio en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento; tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley de Planeación Participativa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. El COPPLADEMUN se integrara con:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación o cualquier otra similar;
- III. Un Regidor que presida la comisión de participación ciudadana o similar;
- IV. Dos titulares de las dependencias de la Administración Pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el Municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en el Municipio;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del Municipio;
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del Municipio; y
- XV. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente Municipal.
- XVI. Los ciudadanos que deseen formar parte del COPPLADEMUN y acrediten tener experiencia en materia de planeación y Administración Pública, ya sea profesional o experimental y que participen en la convocatoria que se realizará para su elección, la cual será pública y deberá difundirse por los medios de comunicación que tenga el Ayuntamiento a su disposición.

Las sesiones del COPPLADEMUN serán públicas y abiertas y la elección de los ciudadanos será de manera escalonada con el fin de lograr que el Consejo tenga un carácter ciudadano y que sea conformado en su mayoría por ciudadanos del Municipio.

Artículo 14. Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa del Presidente, por el conducto que resulte necesario:



- I. Los representantes del Poder Judicial
- II. Los representantes de las dependencias regionales con funciones de planeación y que operen en los Municipios, conforme a las leyes aplicables;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Municipio.
- IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.
- V. Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas cuya opinión se considere de gran importancia.

Artículo 15. Será obligación del ayuntamiento mantener integrado el COPPLADEMUN, en los términos del artículo anterior.

Artículo 16. En el proceso de planeación participativa del desarrollo, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el ámbito municipal;
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y en su caso sugerir modificaciones al mismo.
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres;
- VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio;
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros Municipios, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a las respectivas entidades;
- X. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;
- XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y
- XII. Las demás que le asignen la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 18. La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

Publicado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en un término máximo de treinta días, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto



por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación Estatal.

Artículo 19. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la Administración Pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias

Artículo 20. El Ayuntamiento deberá observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Además, en el caso de que el Municipio de Atotonilco el Alto Jalisco se encuentre integrado al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, respetando la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal, y esté acompañada de una cartera de proyectos de inversión

Artículo 21. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los primeros ocho meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso las decisiones que se tomen sobre éste comprenderán todo el periodo constitucional.

Artículo 22. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 23. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones del Comité De Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 24. Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
- IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el Municipio en general;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado, de los grupos y asociaciones civiles, jurídicamente constituidos o no, que representen grupos vulnerables o colectivos, en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven;
- VII. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y
- VIII. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN.



Artículo 25. Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Coordinador del Equipo Técnico Municipal, la formación de las comisiones de trabajo y;
- IV. Coordinar y establecer mecanismos de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios al COPLADEMUN;
- V. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Municipal, los Municipios colindantes o de la Región;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal.
- VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;
- IX. Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN; y
- XI. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Municipal en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación.

Artículo 26. Al Equipo Técnico Municipal le corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;
- II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;
- III. Apoyar al Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;
- IV. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- VI. Participar, junto con el Coordinador General del COPLADEMUN, en las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;

Artículo 27. Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

- I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el Municipio, integrados al seno de los subcomités;
- III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;
- IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;
- V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Proponer al Ejecutivo municipal, por conducto de la Secretaría de Planeación, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;



- VII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
 - a. Federación y Municipio;
 - b. Estado y Municipio;
 - c. Sector público y sector privado; y
 - d. Sector público y Sector social;
- VIII. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- IX. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y
- X. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 28. La Comisión Permanente del COPLADEMUN estará formada por:

- I. Los coordinadores de los comités, designados de entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;
- II. Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social de cada comité integrado;
- III. Los titulares de las dependencias municipales en el ámbito de sus funciones;

Artículo 29. A la Comisión Permanente del COPLADEMUN le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo
- IV. Proponer al Presidente del COPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia;
- V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;
- VI. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPLADEMUN.

Artículo 30. Los Comités son órganos auxiliares del COPLADEMUN y, éstos se integrarán, adoptando el siguiente esquema: Por mesas temáticas, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Desarrollo Social;
- b) Estado de derecho;
- c) Salud;
- d) Desarrollo Económico; Desarrollo productivo, Desarrollo Rural,
- e) Derecho Sostenible del Territorio; Planeación Urbana, Gestión Urbana, Protección y Gestión Ambiental, Gestión Integral del Agua.
- f) Gobierno; Hacienda Pública, Acceso a la Información y Transparencia, Combate a la Corrupción.
- g) Especiales; Desaparecidos, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Saneamiento de Ríos.
- h) Transversales; Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres, Identidad Sexual, Personas con discapacidad, pandemias, derechos humanos, cultura de paz y gobernanza.

Se deberá observar que exista una estrecha relación entre ellos para asegurar el logro de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, estableciendo todo tipo de estrategias para lograr esta relación.



Artículo 31. Los Comités celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el Coordinador del Comité, anexando el orden del día.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador del comité o de la mayoría de los integrantes.

Artículo 32. Son atribuciones del Comité:

- I. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;
- III. Formular y presentar al Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- IV. Someter a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN;
- V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del COPLADEMUN;
- VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del comité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del comité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

Artículo 33. A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

- I. Participar en todos los comités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo; planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista,
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN.
- V. Elaborar el informe anual de actividades con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General.

Artículo 34. A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

- I. Participar en todos los comités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;
- II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, planteando problemáticas que aquejan al Municipio, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los comités;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio.

CAPITULO CUARTO

De los Ámbitos y Etapas de la Planeación

Del Contenido Básico de los Planes y Programas

Artículo 36. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la Administración Pública municipal, así como para que



el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos:

La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en la jurisdicción del Municipio es responsabilidad del Ayuntamiento, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley de Planeación Participativa Estatal, y de este Reglamento;

Artículo 37. Para efectos operativos en el proceso de planeación habrán de considerarse las siguientes etapas o fases:

Formulación: en la que se elaboran o actualizan los planes de largo plazo y los programas de mediano plazo, se plantean los objetivos de largo y mediano plazo y, éstos a su vez, se expresan en términos de metas específicas conforme a su vigencia;

Instrumentación: consiste en la elaboración de los programas operativos anuales, en los que los objetivos se expresan en términos de metas anuales y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;

Control: En la que se realizan las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos;

Información: En la cual se reportarán los avances de los planes y programas a Transparencia, a través de un sistema de indicadores validados;

Evaluación: Comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados de los planes y los programas del Sistema. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso; y

Actualización: Se adecuarán los planes y los programas del Sistema, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Estado, Municipios y sus regiones.

No obstante el orden metodológico de las etapas mencionadas, en el tiempo podrá darse de manera simultánea, en virtud de carácter permanente y continuo de la planeación.

Artículo 38. En la formulación o actualización de los planes de desarrollo municipal, de manera enunciativa más no limitativa, habrá de considerarse el siguiente contenido básico:

- a) Antecedentes.
- b) Marco jurídico.
- c) Proceso metodológico empleado para la integración o actualización del Plan.
- d) Evaluación del Plan anterior.
- e) Diagnóstico.
- f) Análisis del Diagnóstico por ejes de desarrollo.
- g) Análisis de Problemas.
- h) Análisis de Oportunidades.
- i) Priorización de problemáticas por ejes de desarrollo.
- j) Visión.
- k) Objetivos Estratégicos.
- l) Estrategias asociadas a Objetivos Estratégicos.
- m) Metas
- n) Indicadores asociadas a Objetivos y metas
- o) Programas por ejes de desarrollo.
- p) Sistema de Seguimiento y Evaluación.



Artículo 39. Los Programas Operativos Anuales deberán contener, cuando menos, los siguientes Apartados:

- a) Introducción.
- b) Objetivos y metas anuales.
- c) Propósito u objetivo por proyecto
- d) Acciones o procesos de los proyectos
- e) Justificación: problema que resuelve y beneficios que genera.
- f) Indicadores.
- g) Metas.
- h) Responsables
- i) Presupuesto detallado.
- j) Por dependencia.
- k) Por programa.
- l) Por personas beneficiadas.
- m) Acciones de seguimiento y calendarización.

CAPITULO QUINTO

De la Consulta de Gobernanza y Cultura de la Paz

Artículo 40. Dentro del Sistema Municipal de Planeación Participativa, tendrá lugar la participación de los ciudadanos en condiciones de equidad de género, con el propósito de que intervenga directamente en la formulación, evaluación y actualización de los instrumentos de planeación a que se refiere el reglamento de planeación y participación ciudadana del Municipio.

Sé promoverá y facilitará la participación de los grupos vulnerables y pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, así como a las personas con discapacidad de acuerdo a las legislaciones y reglamentos en la materia.

Artículo 41. Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las etapas de formulación, evaluación y actualización de la planeación Regional y municipal, a través de mesas de trabajo que se organicen a nivel municipal.

Artículo 42. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Planeación y Participación deberá promover el uso de tecnologías de la información que permita la interacción y participación de la ciudadanía y organizaciones en el proceso de planeación, así como herramientas de gobierno abierto favoreciendo la creación en los instrumentos de planeación.

La Dirección de Vinculación Ciudadana, en colaboración con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y del Instituto de Transparencia Municipal, generará políticas o programas para garantizar que la información referente al proceso de planeación participativa, que se publique en medios físicos y digitales sea accesible para toda la sociedad.

Asimismo, se deberán prever los mecanismos que coadyuven, asesoren y en su caso representen los intereses de los ciudadanos, con especial atención a mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades indígenas, así como a grupos vulnerables.

CAPITULO SEXTO

Del Control y la Evaluación

Artículo 43. Los Planes Municipales de Desarrollo deberán evaluarse cada año o al menos al final de la administración respectiva.

CAPITULO SEPTIMO

De los Indicadores del Desarrollo



Artículo 44. El desarrollo municipal se medirá a través de indicadores, por lo que se cotejarán las metas establecidas y los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas en los diferentes departamentos o direcciones. Los indicadores deberán formularse en términos cuantitativos y/o cualitativos

Artículo 45. El COPPLADEMUN establecerá sus propios mecanismos para la medición del cumplimiento de metas de los programas en la administración pública municipal sin contraponerse con los indicadores de la dirección de Planeación y Participación Ciudadana.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los estrados del Palacio Municipal y de la página web del Municipio.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42° fracciones IV y V; y artículo 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Atotonilco el Alto, y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web del Municipio.

QUINTO.- Se faculta al Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL
COMISIONADO UNIPERSONAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.